NOTA DNCP/DNC/ N° 15.881 / 2015.

Asunción, 24 de julio de 2015

Sr.
Miguel Luciano Mora Díaz, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Vivienda y el Hábitat.
PRESENTE:

Ref.: EXP. N° 320.558 (21/07/15) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA" – ID N° 296.296 SOLICITUD DE REMISION DE ADENDA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Consultamos a la Convocante si corresponde el siguiente párrafo indicado en la cláusula vigésima primera: *"En caso de que un importe vencido y pagadero al CONSULTOR en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de lo estipulado en los Términos de Referencia, el CONSULTOR si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) días de anticipación"*, atendiendo el Artículo 60 de la Ley Nº 2051/03.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE, inciso a: *"por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario".-*

2. Solicitamos a la Convocante adecuar en la cláusula vigésima sexta al Seguro de responsabilidad Profesional, considerando que la garantía de cumplimiento de contrato no corresponde para un Consultoría.-

3. La Convocante deberá definir el período de las multas a utilizar (por día o por semana), considerando que los datos no coinciden entre los Términos de referencias de la carta de invitación y la cláusula vigésima séptima de la Proforma de Contrato.-

4. La Convocante deberá modificar lo especificado en los puntos 2 inciso "g", cláusula vigésima octava y 3.4 (a) CEC de la Proforma de Contrato donde indican lo siguiente: *"Póliza de Responsabilidad Profesional"*, dicha referencia no corresponde, atendiendo el Articulo 81 del Decreto 21909/03: "*La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas: a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.*
b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica". Solicitamos hacer referencia a la garantía del Seguro de Responsabilidad Profesional y no a la forma de garantía.-

Lincy Macena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Marco Acosta
Jefe de Contratación Directa
DNCP - DNC

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través de una adenda o bien, si la convocante no considera necesaria la adenda, remitir las aclaraciones que crean oportunas a través de una nota.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Dpto. de Contratación Directa

C.P.N. Marco Acosta
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AP